



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	11001 33 37 042 2017 00183 00
DEMANDANTE:	MARCOS DAVID OSPINA SÁNCHEZ Y OTRO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**AUTO QUE CIERRA INCIDENTE, PERÍODO PROBATORIO Y CORRE
TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

En atención a los Oficios Nos. 2021325002786771 de 30 de noviembre de 2021 y 8037 de 15 de diciembre de la misma anualidad, la Dirección de Sanidad y el Batallón de Artillería No. 8 Batallón San Mateo del Ejército Nacional, dieron cumplimiento a lo ordenado en Auto de 17 de noviembre de 2021 proferido por este Despacho, mediante el cual se dio apertura de incidente de desacato al Director de Sanidad Militar de la Octava Brigada, este Juzgado ordenará el cierre del incidente ante el acatamiento de las órdenes impartidas.

En consecuencia y verificado el cumplimiento de la orden emitida y advirtiéndole que se cuenta con la totalidad de las pruebas, se cerrará el período probatorio y se procederá a correr traslado para alegatos de conclusión de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

RESUELVE:

PRIMERO. Cerrar el incidente de desacato contra el Directo de Sanidad Militar de la Octava Brigada del Ejército Nacional, por las razones antes anotadas.

SEGUNDO. Cerrar el período probatorio, por haberse aportado la totalidad de las pruebas requeridas.

TERCERO. Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión en medio escrito de conformidad con el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 182A ibidem. Durante el mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto para los fines establecidos en el CPACA.

CUARTO. TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

- atencionciudadanaejc@ejercito.mil.co
- notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
- contactenos@ejercito.mil.co
- ceju@buzonejercito.mil.co
- asesoriasjudiridcasdeoccidente@outlook.com
- Juridicadisan@ejercito.mil.co
- disanejc@ejercito.mil.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZA

^[1] Artículo 13 del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa7d1d2e6b99f66e501cb84ee1a05ecb8059473f93edc6fb4fab43d0c0c5d7d**

Documento generado en 10/06/2022 09:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>